



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2010-00276-00**
Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Eduardo Graciano Durango y Fanny Lucia Herrera R
Asunto: Modifica liquidación de crédito
Auto: 379

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se decide sobre la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, observándose que se liquidaron intereses moratorios por encima de la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tanto en el crédito en pesos como el de UVR`s. Razón por la cual se realizan las respectivas liquidaciones de las obligaciones, desde la fecha de la última aprobada, que aparecen en los archivos anexos, que hacen parte integral de este auto y que arrojan los siguientes resultados:

Capital en pesos		\$ 83.285.882.00
Intereses moratorios hasta 24/09/21		\$ 129.377.193.35
Intereses moratorios del 25/09/19 al 15/05/21		\$ <u>33.039.849,58</u>
Total obligación al 15/05/2021		\$ 245.702.921.93
Capital en UVR`s	184.581	\$ 51.699.477.00
Intereses corrientes		\$ 4.874.024,99
Intereses moratorios hasta 23/09/19		\$ 510.448.824,14
Intereses moratorios del 24/09/19 al 12/05/21		\$ <u>14.040.449.22</u>
Total obligación al 12/05/21		\$ 581.062.825.35

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO respecto de los pagarés en pesos en la suma de \$ **245.702.921.93** Mcte. Hasta el **15/05/2021** y del pagare en UVR`s en la suma de \$ **581.062.825.35** al **12/05/21**.

TERCERO: por la secretaría **ENTREGUESE** a la parte ejecutante, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, incluyendo los ya imputados que aún no han sido entregados y descontando los dineros que se hubieran entregado.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez

Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eed19a71ba5ad4bbbed039e853ad220151ecd39f3045800b
145bc379836dfdf

Documento generado en 06/08/2021 11:37:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia**

Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2011-00528-00**
Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: CORVEICA
Demandado: Ledy Milena Taborda Areiza
Asunto: Reconoce personería judicial
Auto: 372

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Cumplido los requisitos dispuestos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a María Alejandra Bohórquez Castaño para actuar en los términos del poder conferido como apoderada del demandante.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el link del expediente digitalizado al correo electrónico de la apoderada del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68cf987ba3630c5440864fd5ebf9ad16d39c0be2dd7c2cd300
c3e00c174dba29**

Documento generado en 06/08/2021 11:37:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2012-00060-00**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Wilfredy de Jesús Echeverry Arenas –María Victoria
Muñoz Agudelo

Asunto: Modifica liquidación de crédito

Auto: 373

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se decide sobre la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, observándose que el capital no corresponde con el indicado en el mandamiento de pago y se liquidaron intereses moratorios por encima de la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Razón por la cual se realiza la respectiva liquidación del crédito, que aparece en la hoja anexa, que hace parte integral de este auto y que arroja los siguientes resultados:

Capital	\$ 123.268.580
Intereses moratorios	<u>\$ 331.848.747.22</u>
Total obligación al 21/04/2021	\$ 455.117.327.22

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **\$455.117.327.22 Mcte. Hasta el 21 de abril de 2021.**

TERCERO: por la secretaría **ENTREGUESE** a la parte ejecutante, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, incluyendo los ya imputados que aún no han sido entregados y descontando los dineros que se hubieran entregado.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4baf2ce7e6cf3a7adf177c9123fed1761dd2751cb45271eaf49
24f0e819c95fe**

Documento generado en 06/08/2021 11:38:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia**

Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2013-00698 - 00**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A. (cesionario CISA S.A.) y FNG
Demandado: Jose Henry Asprilla Murillo
Asunto: Ordena entrega de depósitos judiciales
Auto: 375

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: por secretaría **ENTREGUESE** a la parte ejecutante, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de costas aprobada, de acuerdo con el artículo 447 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que allegue liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos que hayan sido realizados en la fecha de consignación de cada uno.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito**

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0014d5677f4999e0b0f490ca4a6ed53c75823b0614a0c56da
5d00b7d939b48e7**

Documento generado en 06/08/2021 11:38:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ – ANTIOQUIA**

Seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2013-00564-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Henry Llano Ocampo
Decisión	Niega solicitud de cesión de crédito
Sustanciación	366

Presentada la solicitud de cesión de crédito por parte de Bancolombia S.A. a favor de Reintegra S.A., no habrá lugar a dar trámite alguno toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto de 29 de junio de 2021, el cual cobró ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001**

Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

987aaf618d5d273a400ac7c76764716e2c5dfc609fb05e767f
8c9d337f0a5077

Documento generado en 06/08/2021 11:39:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia**

Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2014-00986-00**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Renting de Antioquia S.A.S
Demandado: Luis Fernando Gómez Mora
Asunto: Requiere ejecutante previo desistimiento tácito
Auto: 374

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: No tener en cuenta la renuncia aportada por el apoderado actor, como quiera que no cumple con los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., ya que no se acompañó de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del auto de fecha 7 de noviembre de 2019, esto es, lleve a cabo el emplazamiento con sustento en la normatividad vigente para esa época; so pena de terminar el coercitivo por desistimiento tácito, conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

**Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8a8f25dfaaa7f577f8b17a9ad95d0446d0b90736a6fb910b4944f
152d75fd1b**

Documento generado en 06/08/2021 11:39:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ – ANTIOQUIA**

Seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-00454-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Ramírez Correa
Instancia	Primera Instancia.
Decisión	Acepta cesión de crédito
Sustanciación	368

De conformidad con lo establecido en el artículo 1961 y siguientes del Código Civil, **SE ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO** efectuada por Bancolombia S.A. a favor de Reintegra S.A.S., quien en lo sucesivo asumirá el extremo activo en el presente asunto.

Las entidades referidas notificarán al deudor Carlos Alberto Ramírez Correa de la cesión, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a partir de lo cual surtirá efectos la referida transferencia respecto del obligado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66bed19d9395bebb19dadab1eb4d8d42d4f74e1843c78ed6a
2e9a5591611df45**

Documento generado en 06/08/2021 11:39:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ – ANTIOQUIA**

Seis (6) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00229-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	FEATO S.A.S., y otro.
Decisión	Acepta cesión de crédito – renuncia de poder – reconoce personería.
Sustanciación	369

De acuerdo con el artículo 76 del código general del proceso, se acepta la renuncia de poder que hizo el abogado de la sociedad demandante Bancolombia S.A., Álvaro Rodríguez García, advirtiéndole que surtió efectos transcurridos cinco días después de radicado el memorial.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 y siguientes del Código Civil, **SE ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO** que hace Bancolombia S.A. a favor de Central de Inversiones S.A.S., quien en lo sucesivo asumirá el extremo activo en el presente asunto.

Las entidades referidas notificarán a los deudores FEATO S.A.S. y otros de la cesión, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a partir de lo cual surtirá efectos la referida transferencia respecto del obligado.

Así mismo, se reconoce personería jurídica al señor Héctor Jaime Farías Mongua con Tarjeta Profesional No 122162 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de de Central de Inversiones S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27c6449d4d9037224bf01759ab99c078f1568adbd452e9472
807c33a5e700e53

Documento generado en 06/08/2021 11:40:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia**

Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2020-00150 - 00**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Distribuciones Vennis S.A.S y Luis Carlos Alcaraz M.
Asunto: Pone en conocimiento
Auto: 378

En atención a las documentales que anteceden, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Apartadó, en el que se informa que no se tuvo en cuenta el embargo de remanentes decretado.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24cdc22171488e11bdcedf66ea061c8131b96ab86da65694b
e2aefaf8dbf0d7f**

Documento generado en 06/08/2021 11:40:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2021-00056 - 00**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Janeth Castrillón Cano
Asunto: Requiere ejecutante – pone en conocimiento
Auto: 376

En atención a las documentales allegadas, no se tiene en cuenta la notificación realizada al correo electrónico de la demandada en la medida que no se dan los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no se evidencia que se haya adjuntado el auto admisorio de la demanda.

Por consiguiente, se requiere al apoderado actor para que realice nuevamente la notificación de la ejecutada en los términos de la norma en cita, adjuntando copia de la demanda y del mandamiento de pago proferido por este despacho.

De otro lado, en atención a las documentales que anteceden, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó por falta de pago y la comunicación del Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49cecaa2bcabd255032c9182657bc51bf05b2276c4f9c98198
e5296d65eca3bb**

Documento generado en 06/08/2021 11:41:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00018-00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Martha Luz Hernández Osorio
Decisión	Decreta pruebas y fija fecha para llevar a cabo audiencia concentrada
Interlocutorio	505

Surtido en debida forma el traslado de la contestación y excepciones de mérito a la parte demandante y propuestas por la parte demandada, se convoca para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** el día **MIÉRCOLES 18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 AM** de forma virtual, de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 392 y 443 del estatuto procesal en comento.

Ante ello, **SE DECRETAN** los siguientes medios de pruebas:

En favor de la parte **demandante Bancolombia S.A.**

a. Documentales.

Apreciar en su valor legal los documentos allegados con la demanda.

En favor de la parte **demandada Martha Luz Hernández Osorio**

a. Documentales.

Apreciar en su valor legal los documentos allegados en archivo denominado "06RespuestaDemanda".

b. Exhibición de documentos

De conformidad con el artículo 265 y 266 del C.G.P., se ordena a Bancolombia S.A. que para el día de la audiencia realice la exhibición de los siguientes documentos:

1. La imputación de pagos al crédito que aquí se persigue
2. Relación de los gastos en que se ha incurrido para la recuperación del crédito
3. Liquidación del crédito en la que se evidencie cómo se imputó el abono de \$130.000.000 realizado el 11 de noviembre de 2016 (discriminando en capital e intereses)

Adviértase que la concurrencia de las partes y apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere la mencionada disposición por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Liffize y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de los (05) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (Correo electrónico) y números telefónicos correspondientes; adicionalmente, suministrarán dicha información en relación con los testigos y demás intervinientes a la audiencia.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada, infórmese con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

Por secretaría remítase el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales, que, para tales efectos, sean informados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdbdbe986f8ebe0b69a014d1318d27eac744171353c74413
e61bb083e1a43d0b

Documento generado en 06/08/2021 02:22:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia**

Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2011-00388-00**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BBVA S.A.

Demandado: Denis Mery Ochoa

Asunto: Pone en conocimiento

Auto: 377

Se pone en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó en la que se indica que la medida cautelar decretada por este despacho para el proceso de la referencia ya fue levantada.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14125f280ff95546dec470e531604f088c6880c9154e9eac1a
d59183ad11009d**

Documento generado en 06/08/2021 02:23:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADO ANTIOQUIA**

Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2009-00626-00**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Antonio José Castro Martínez
Demandado: Giliar Cuadrado Garavito
Asunto: Oficiar Catastro – Requiere secuestre
Auto: 380

Por secretaría ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que expida certificación catastral del bien inmueble identificado con FMI 008-599 previo el pago de las expensas a que haya lugar por la parte interesada.

De otra parte, se requiere al secuestre para que en el término de cinco (5) días rinda cuentas detalladas y soportadas de la administración del bien dejado para su administración y acredite el estado actual del mismo. Adviértase sobre las sanciones de que trata el artículo 50 del C.G.P. que se generan por el incumplimiento de esta orden. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito**

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34853c011e8610ac399a7f8b66d6ce1907eb677a8e19415d2
d42ed3613722795**

Documento generado en 06/08/2021 02:23:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**